

TUTELA EFECTIVA DEL DERECHO A LA DIGNIDAD DESDE LA PERSPECTIVA DEL GARANTISMO CONSTITUCIONAL MEXICANO: LA INICIATIVA LEGISLATIVA PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS COMO POLÍTICA PÚBLICA NEOCONSTITUCIONAL

EFFECTIVE PROTECTION OF THE RIGHT TO DIGNITY FROM THE PERSPECTIVE OF MEXICAN CONSTITUTIONAL GUARANTISM: THE LEGISLATIVE INITIATIVE FOR THE CREATION OF THE NATIONAL CARE SYSTEM AS A NEO-CONSTITUTIONAL PUBLIC POLICY

José Luis Leal Espinoza¹

Recebido em: 03/01/2020 Aceito em: 16/03/2020

jose.leal@uadec.edu.mx

Resumen: El 10 de junio de 2011 se aprobó la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos con el objetivo de centrar a la persona como el fin de todas las acciones de gobierno. En este sentido, su reconocimiento en la Constitución, así como la garantía de su promoción, respeto y protección motiva a retomar —a nivel nacional— el tema de los cuidados como parte de un derecho humano —tal como lo señala la Ley de Cuidados de la Ciudad de México— lo cual conlleva la responsabilidad del Estado para generar las condiciones y los medios necesarios para garantizar el cuidado, así como promover y asegurar el acceso de los servicios derivados en condiciones de igualdad. (Pautassi apud. Consejo Económico y Social de la Ciudad de México (CES CDMX), 2017 p.3-5).

Palabras clave: justicia constitucional. Derechos humanos. Argumentación jurídica. Derecho a la dignidade. Neo-constitucionalismo.

Abstract: On June 10, 2011, the Constitutional Reform on Human rights was approved with the objective of focusing the person as the end of all government actions, In this sense, its recognition in the Constitution, as well as the guarantee of its promotion, respect and protection motivates to resume –at national level- the issue of care as part of a human right – as indicated by the Law of Care of Mexico City- which entails the responsibility of the State to generate the necessary conditions and means to guarantee care, as well as to promote and ensure access to derived services on equal terms.

Keywords: Constitutional justice. Human rights. Legal argumentation. Right to dignity.

Neoconstitutionalism

1. INTRODUCCIÓN

En una democracia, donde se busca la preservación de la justicia social, el tema de los cuidados para diversos sectores de la población –desde los niños, ancianos hasta personas en situación de discapacidad y/o enfermedad– es central, ya que "reconocer a los cuidados como parte esencial para la vida, así como para la reproducción social, implica catalogarlos como *un bien público* que compete al Estado valorizar y garantizar el derecho de todas las personas a cuidarse, cuidar y ser cuidados." (CES CDMX, 2017)

¹ Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Coahuila. – UAdeC – Torreón – Coahuila – México.



Es necesario destacar que en la actualidad solo la Ciudad de México cuenta con una ley en materia de cuidados, mientras que, en las Entidades Federativas, aún no se cuenta con las medidas específicas en materia de política pública y legislación en materia de cuidados de personas dependientes. Es de reconocer que la Ciudad de México ha dado un paso importante en materia; sin embargo, tenemos una tarea pendiente de replicar una ley que genere un Sistema Nacional de Cuidados a fin de universalizar el derecho de todas las personas a cuidarse, cuidar y ser cuidadas.

2. DIMENSIÓN CONCEPTUAL DEL DERECHO A LOS CUIDADOS COMO ELEMENTO SUBSIDIARIO DEL DERECHO A LA DIGNIDAD

Establecer una visión conceptual sobre el derechos a los cuidados como categoría subsidiaria del derecho a la dignidad, genera una relación bicondicional en materia de derechos; es decir: se deben preservar los derechos de todas las personas para recibir cuidados al igual que los derechos de las personas que ejercen el cuidado sin que uno prevalezca sobre del otro; lo que implica para el Estado legitimar "la provisión de servicios de cuidado y la regulación de las condiciones laborales para hacer compatibles las actividades de cuidado en un trabajo que genere ingresos para quién lo ejerce –a su vez– genere las condiciones de vida de la población que es cuidada." (CES CDMX, 2017) Como bien sostiene Silvia FEDERICI (2013a, p. 37) "Tener un salario significa ser parte de un contrato social, y no hay duda alguna acerca de su sentido: no trabajas [...] porque te venga dado de un modo natural, sino porque es la única condición bajo la que se te permite vivir."

El reconocimiento del tema de los cuidados como un problema público –como bien lo señala la Ley de Sistemas de Cuidados de la Ciudad de México– contribuye de manera sustancial en un cambio de estructura económica y social a partir de la ruptura del estereotipo del cuidado como tarea intrínseca de la psique del género femenino y, por ende, como actividad desarrollada en el ámbito privado. (CES CDMX, 2017; Cf. FEDERICI, 2013 p. 37) En ese mismo sentido, también hace explicito el compromiso del Estado en respaldar la igualdad de género para la "transformación de las concepciones de trabajo y trabajador(a) que se reproducen en las organizaciones públicas y privadas" (CES CDMX, 2017).

Retomar la problematización del trabajo de cuidados nos remonta a las luchas feministas entre 1960 y 1970 —de contexto anglosajón— en el que se planteaba desenmascarar al trabajo doméstico no remunerado, su 'naturalización' en el género femenino, así como el reconocimiento y la importancia de la reproducción de esa la fuerza de trabajo —inmersa en una serie de factores, como la división sexual del trabajo, dependencia económica, subordinación social— para la acumulación capitalista; generando así activismo y movimientos sociales en defensa de derechos como por ejemplo el Movimiento por la Remuneración del Trabajo Doméstico. (FEDERICI, 2013b: p. 46-54).

3. TUTELA EFECTIVA DEL DERECHO A LOS CUIDADOS DESDE LA SEMIÓTICA DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES: UNA VISIÓN COMPARADA

Optar por un Sistema de Cuidados a nivel nacional –como se ha realizado en Ciudad de México y Uruguay en América Latina, así como España en Europa– nos permitirá contribuir de manera favorable al principio de universalidad y progresividad en materia de derechos humanos, como también lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) en su **Artículo 1°:**

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es importante destacar las conceptualizaciones, así como los criterios que se han tomado en cuenta para la construcción los Sistemas de Cuidados a partir de su normatividad y las necesidades sociales. Aquí una síntesis de los anteriormente referidos:

	México	España	Uruguay
		Ley 39/2006 de Promoción	
	Ley del Sistema de	de la Autonomía Personal y	Sistema Nacional
	Cuidados ²	Atención a las Personas en	Integrado de Cuidados (SNIC) ⁴
		Situación de Dependencia 3	
Objetivo	Garantizar el	Regular las condiciones	La promoción del
	derecho de las personas a	básicas de promoción de la	desarrollo de la autonomía de
	cuidarse, cuidar y ser	autonomía personal y de atención a	las personas en situación de
	cuidadas mediante	las personas en situación de	dependencia, su atención y
	programas, servicios y	dependencia mediante la creación	asistencia, mediante el conjunto
	políticas públicas que	de un Sistema para la Autonomía y	de acciones y medidas
	promuevan la autonomía de	Atención a la Dependencia (SAAD),	orientadas al diseño e
	las personas que requieren	con la colaboración y participación	implementación de políticas
	de cuidados y la	de todas las Administraciones	públicas que constituyan un
	corresponsabilidad social	Públicas. (Ley 39/2006 ESP, 2006:	modelo solidario y
	entre el Gobierno de la	p. 6 y 7; Artículo 1)	corresponsable entre familias,
	Ciudad, el sector privado, las		Estado, comunidad y mercado.
	comunidades y los hogares.		(SNIC UY, 2015: Artículo 2)
	Reconocer las tareas		

² Consejo Económico y Social de la Ciudad de México (2017). Plan estratégico de economía del cuidado de la Ciudad de México: propuesta de creación del sistema de cuidados de la Ciudad de México y su marco normativo. México: Gobierno de la Ciudad de México. Recuperado el 9 de febrero de 2019, de https://ces.cdmx.gob.mx/storage/app/media/SISTEMADECUIDADOSDELACDMX.pdf

³ Jefatura de Estado, España (2006, diciembre). *Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia*. España: Boletín Oficial del Estado. Recuperado el 9 de febrero de 2019, de https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-21990-consolidado.pdf (Última modificación: 4 de julio de 2018)

⁴ Poder Legislativo de la República Oriental de Uruguay. (2015, diciembre) *Ley N° 19353: Creación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC)*. Uruguay: Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO). Recuperado el 9 de febrero de 2019, de http://www.impo.com.uy/bases/leyes/19353-2015

de cuidado remunerado y no remunerado:

Establecer el Sistema Integral de Cuidados a que se refiere el artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México. (CES CDMX, 2017: Artículo 1)

Concept os y definiciones

Actividades

básicas de la vida: áreas de vestido, baño, aseo personal, uso del retrete, continencia urinaria y fecal, alimentación, deambulación, traslado, uso de escaleras, acompañamiento y comunicación.

Autonomía: La capacidad de controlar, afrontar У tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir v desarrollar las actividades básicas de vida. la contemplando la cooperación equitativa otras con personas.

Cuidados:

Comprende el conjunto de actividades encaminadas a garantizar la reproducción cotidiana de las condiciones de vida que permiten a las personas alimentarse. educarse, estar sanas y vivir en un hábitat propicio, abarca tanto el cuidado material que implica un trabajo, como el cuidado Autonomía: capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

Dependencia: estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o de otros apoyos para su autonomía personal. Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD): tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía independencia, tales como cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender

Cuidados: acciones que las personas dependientes reciben a fin de garantizar su derecho a la atención de las necesidades básicas de la vida cotidiana.

Sistema de cuidados: conjunto de acciones públicas y privadas articuladas como nuevas prestaciones; coordinación, consolidación y expansión de servicios existentes que brindan atención directa a las actividades y necesidades básicas de las personas que se encuentran en situación de dependencia, así como la regulación de las personas que cumplen servicios de cuidados.

Autonomía: capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar las actividades y necesidades básicas de la vida, contemplando la cooperación equitativa.

psicológico que implica un vínculo afectivo y con valor económico.

Cuidadores: Son las personas que de manera no remunerada se encargan de asistir o brindar auxilio a aquellas personas que requieren de asistencia para realizar las actividades básicas de la vida.

División sexual del trabajo: Se refiere a la asignación de tareas necesarias para la producción de bienes servicios, en donde mujeres son quienes realizan la mayor parte del trabajo no remunerado, doméstico y de cuidados que sostiene la reproducción social.

Organización social del cuidado: Se refiere a la forma en la que se interrelacionan las personas, el Gobierno de la Ciudad, el sector privado y las organizaciones comunitarias que realizan trabajo de cuidados.

Personas que requieren de cuidados: Se refiere a las personas que dependen de la atención de otra u otras personas, o ayuda para realizar y satisfacer las actividades básicas y necesidades de la vida diaria; esta dependencia

ejecutar órdenes o tareas sencillas.

Necesidades de apoyo para la autonomía personal: las que requieren las personas que tienen discapacidad intelectual o mental para hacer efectivo un grado satisfactorio de autonomía personal en el seno de la comunidad.

Cuidados no profesionales: la atención prestada a personas en situación de dependencia en su domicilio, por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada.

Cuidados profesionales: los prestados por una institución pública o entidad, con y sin ánimo de lucro, o profesional autónomo entre cuyas finalidades se encuentre la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, ya sean en su hogar o en un centro.

Asistencia personal:
servicio prestado por un asistente
personal que realiza o colabora en
tareas de la vida cotidiana de una
persona en situación de
dependencia, de cara a fomentar
su vida independiente,
promoviendo y potenciando su
autonomía personal.

Tercer sector:
organizaciones de carácter privado
surgidas de la iniciativa ciudadana
o social, bajo diferentes
modalidades que responden a

Dependencia: estado en que se encuentran las personas que requieren de la atención y/o ayuda de otras personas para realizar actividades, así como satisfacer necesidades básicas (SNIC UY, 2015: Artículo 3)

	T		
	puede ser transitoria,	criterios de solidaridad, con fines	
	permanente, crónica o	de interés general y ausencia de	
	asociada al ciclo de la vida	ánimo de lucro, que impulsan el	
	de las personas.	reconocimiento y el ejercicio de los	
	Sociedad Civil:	derechos sociales.	
	Organizaciones no	(Ley 39/2006 ESP, 2006: p.	
	gubernamentales,	6 y 7; Artículo 2)	
	asociaciones y		
	organizaciones de derechos		
	humanos, igualdad de		
	género, vecinos y cultura.		
	(CES CDMX, 2017:		
	Artículo 4)		
Grados	* Niñas y niños de 0	Dependencia moderada:	* Niñas y niños de
de dependencia	a 5 años	la persona necesita ayuda para	hasta doce años
	* Niñas y niños 6 a	realizar varias actividades básicas	* Personas con
	14 años	de la vida diaria, al menos una vez	discapacidad
	* Personas mayores	al día o tiene necesidades de	* Personas mayores de
	de 75 años en adelante	apoyo intermitente o limitado para	sesenta y cinco años (SNIC UY,
	* Personas con	su autonomía personal.	2015: Artículo 8°)
	alguna discapacidad	Dependencia severa: la	,
	(CES CDMX, 2017:	persona necesita ayuda para	La valoración del nivel
	p.84)	realizar varias actividades básicas	de dependencia de las personas
	,	de la vida diaria dos o tres veces al	para realizar actividades y
		día, pero no quiere el apoyo	
		permanente de un cuidador o tiene	
		necesidades de apoyo extenso	aplicación del baremo que dicte
		para su autonomía personal.	la reglamentación a tales
		Gran dependencia: la	efectos. (SNIC UY, 2015:
		persona necesita ayuda para	Artículo 3)
		realizar varias actividades básicas	,
		de la vida diaria varias veces al día	
		,	
		y, por su pérdida total de autonomía física, mental,	
		intelectual o sensorial, necesita el	
		apoyo indispensable y continuo de	
		otra persona.	
		·	
		(Ley 39/2006 ESP, 2006:	
Dansah	Los manages are	Artículo 25)	En la mua vaca este a le c
Derecho	Las personas que	Las personas en situación	En lo que respecta a los

cuidados requieren de tiene derecho al ejercicio de sus libertades con pleno respeto de la personalidad y dignidad humana, la Ley procurará la accesibilidad universal y calidad de los programas, servicios políticas públicas previstos en la normatividad aplicable, impulsando en la medida de lo posible su autonomía. (CES CDMX, 2017: Artículo

9)

S

Las У los cuidadores tienen derecho a realizar las actividades de cuidado en condiciones óptimas y a contar con herramientas que les permitan mejorar sus capacidades, así como contar con las estrategias que permitan afrontar adecuada manera trabajos de cuidado. (CES CDMX, 2017: Artículo 11)

de dependencia tendrán derecho, con independencia del lugar del territorio del Estado español donde residan, a acceder, en condiciones de igualdad, a las prestaciones y servicios previstos en esta Ley

A disfrutar de los derechos humanos libertades У fundamentales, con pleno respeto de su dignidad e intimidad.

recibir. en términos comprensibles У accesibles. información completa y continuada relacionada con su situación de dependencia.

A ser advertido de si los procedimientos que se le apliquen pueden ser utilizados en función de proyecto docente de 0 investigación.

Α la igualdad oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal. cualquiera de los ámbitos desarrollo y aplicación de esta Ley.

A no sufrir discriminación razón de orientación por identidad sexual.

(Ley 39/2006 ESP, 2006: Artículo 4)

beneficiarios:

- Recibir información clara y completa sobre su situación de dependencia sobre los servicios prestaciones a los que puede acceder.
- * Confidencialidad de la información relacionada con su proceso y estancia en las entidades que presten servicios de cuidados.
- Igualdad de oportunidades ser У no discriminado por su raza, etnia, orientación o

identidad sexual, edad, religión, etc. (SNIC UY, 2015: Artículo 5)

Obligaci

ones requieren de cuidados estarán obligadas proporcionar toda información requerida por parte de las autoridades para determinar su grado dependencia y los tipos de

Las

ayuda que pueden recibir, lo

personas que

la

Las personas en situación de dependencia y, en su caso, sus familiares 0 quienes les representen, así como los centros de asistencia, estarán obligados a suministrar toda la información y datos que les sean requeridos por las administraciones competentes para la valoración de su grado de

En lo que respecta a los beneficiarios:

- * Suministrar toda la información y datos que les requeridos por las autoridades competentes para la valoración de su grado de dependencia
 - * Comunicar todo tipo

dependencia, a comunicar todo tipo anterior con pleno respeto a ayudas, prestaciones de la privacidad de los datos de ayudas personalizadas que servicios que reciban personales, de conformidad reciban, a aplicar las prestaciones Aplicar las con las leves de acceso a la económicas a las finalidades para prestaciones económicas a las información pública las que fueron otorgadas y a finalidades para las que fueron protección de cualquier otra obligación prevista otorgadas datos personales. (CES CDMX, en la legislación vigente. (Ley * Informar sobre sus 2017: Artículo 10) 39/2006 ESP, 2006: Artículo 4) ingresos y situación patrimonial. (SNIC UY, 2015: Artículo 6) Las los cuidadores deberán toda En lo que respecta a los proporcionar la información requerida por derechos de quienes prestan parte de las autoridades con cuidados: pleno respeto a la privacidad Las personas que de los datos personales, de prestan servicios de cuidados, conformidad con las leyes de sean físicas o jurídicas, públicas acceso a la información o privadas, deberán cumplir con pública y protección de datos todas las obligaciones que personales. (CES CDMX, respecto a dicha actividad 2017: Artículo 12) establezca la normativa aplicable (SNIC UY, 2015: Artículo 7) Fundam Constitución de la Constitución Española Constitución de la Ciudad de México (2017) ento (1978) Artículos 49, 50; 148.1 y República (1967) Artículos 4, constitu Artículos 9, 10, 11 y 17 .20, 149.1 7y 8 cional Objeto Garantizar la calidad Garantizar de Impulsar un modelo de del Sistema de de los servicios de cuidados condiciones básicas y la previsión prestaciones de cuidados Cuidados públicos y privados que se de los niveles de protección a que integrales basado en políticas ofrecen en la Ciudad se refiere la Ley. A tal efecto, sirve articuladas. programas Diseñar y armonizar de cauce para la colaboración y integrales acciones de У de las políticas públicas participación las promoción, protección, materia de cuidados Administraciones Públicas y para intervención oportuna y, siempre Impulsar un marco optimizar los recursos públicos y que sea posible, la recuperación normativo que reconozca el privados disponibles. (Ley 39/2006 de la autonomía de las personas valor social y económico del ESP, 2006: p.7; Artículo 6) que se encuentren en situación trabajo de cuidado de dependencia. (SNIC UY, 2015: Artículo 9) Garantizar el pleno ejercicio del derecho de las personas a cuidar y ser

cuidadas con estricto respeto a los derechos humanos

Promover acciones para que las V los trabajadores de la Ciudad cuenten con las condiciones necesarias para desempeñar trabajo de cuidados adecuadamente, a través de implementación políticas encaminadas а fortalecer los derechos laborales que permitan que todas las personas puedan ejercer su derecho a cuidar y ser cuidadas

Proporcionar a las personas que requieren de cuidados y los cuidadores, políticas públicas de igualdad, orientadas a la transformación de las desventajas en roles de género en el trabajo de cuidados

Promover el cambio cultural y la corresponsabilidad social con igualdad de género en materia de cuidados. (CES CDMX, 2017: Artículo 15)

Principio s y directrices del Sistema de Cuidados

- * Accesibilidad, adaptabilidad y calidad para apoyar la satisfacción de necesidades implícitas o explícitas de los sujetos de derecho.
- Corresponsabilidad social entre los hogares, el
- * Carácter público de las prestaciones del SAAD con calidad, sostenibilidad y accesibilidad a los servicios de atención.
- * Universalidad en el acceso de todas las personas en situación de dependencia en condiciones de igualdad efectiva y no discriminación.
- * Universalidad de los derechos a la atención, a los servicios y prestaciones, para todas las personas dependientes y en condiciones de igualdad.
- * La continuidad, calidad y accesibilidad de los servicios y las prestaciones

Gobierno de la Ciudad, el sector privado y la comunidad, entendiendo que el cuidado debe realizarse en condiciones de igualdad, promoviendo la superación de la actual división sexual del trabajo.

- * Igualdad de derechos entre las personas que cuidan y las que son cuidadas, sin hacer distinción alguna que, por motivos de origen étnico, sexo, género, edad, situación socioeconómica o cualquier otro, tenga por objeto o resultado el menoscabo de sus derechos y libertades.
- Igualdad en el de tareas reparto aue compensar permita la situación de desventaja que históricamente han vivido algunos grupos sociales en relación con su derecho a cuidar y a ser cuidados, así como en relación a la distribución de las responsabilidades y tareas de cuidado.
- * Igualdad en los servicios de cuidado que buscarán evitar brechas entre la calidad de los servicios de cuidado ofrecidos por el Gobierno de la Ciudad, el sector privado y la comunidad.
 - * Interculturalidad

- * Atención a las personas en situación de dependencia de forma integral e integrada
- * Valorización de las necesidades de las personas, atendiendo a criterios de equidad para garantizar la igualdad.
- * Establecimiento de las medidas adecuadas de prevención, rehabilitación, estímulo social y mental
- * Colaboración de los servicios sociales y sanitarios en la prestación de los servicios a los usuarios del SAAD
- * La participación del tercer sector en los servicios y prestaciones de promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia (Ley 39/2006 ESP, 2006: Artículo 3)

de cuidados.

- * La permanencia de las personas en situación de dependencia en el entorno de su vida cotidiana cuando sea posible, considerando sus preferencias sobre el tipo de cuidado a recibir.
- * Atención de las distintas necesidades de mujeres, hombres, considerando las edades y procurando la distribución de las tareas de cuidados entre todos los integrantes de la sociedad por igual.
- * Solidaridad en la financiación.

(SINC UY, 2015: Artículo 4)

al considerar la composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural de la Ciudad de México.

- * Participación activa de la sociedad civil.
- * Progresividad que garantice, de mejor manera, los derechos de las personas cuidadoras y de las personas que requieren de cuidados.
- * Solidaridad basada en la ayuda mutua que debe existir entre las personas que conforman la sociedad, en especial de las personas que realizan trabajo de cuidados.
- * Transparencia y rendición de cuentas accesible, oportuna, relevante, verificable y de calidad y con pleno respeto a la privacidad de los datos personales, de conformidad a las leyes de acceso a la información pública У protección de datos personales.
- **Transversalidad** de la perspectiva incorporar el género al principio de igualdad como rector de políticas las públicas con la finalidad de que se abone al logro de la igualdad entre mujeres y hombres.
- * Universalidad para toda persona que requiera

	de cuidados, así como los		
	cuidadores, tiene el derecho		
	a acceder a los programas y		
	los servicios definidos por el		
	Sistema en condiciones de		
	igualdad y no discriminación.		
	(CES CDMX, 2017:		
	Artículo 5)		
Integran	Personas que	Los titulares de derechos	los servicios de
tes del Sistema	requieren de cuidados y en	(personas en situación de	cuidados a cargo de personas
de Cuidados	situación de dependencia por	dependencia según los grados	físicas, jurídicas públicas,
	enfermedad, discapacidad o	establecidos y menores de tres	estatales y no estatales, los
	ciclo vital, especialmente la	años), el Consejo Territorial del	servicios de cuidados a cargo
	infancia y la vejez, así como	Sistema para la Autonomía y	de entidades privadas, la Junta
	quienes realicen de manera	Atención a la Dependencia, la	Nacional de Cuidados, la
	remunerada y no	Administración General del Estado,	Secretaría Nacional de
	remunerada trabajo de	las Comunidades Autónomas y las	Cuidados y el Comité Consultivo
	cuidados.	Entidades locales. (Ley 39/2006	de Cuidados. (SNIC UY, 2015:
	(CES CDMX, 2017:	ESP, 2006: Artículos 5, 8, 9, 10, 11	Artículo 10)
	Artículo 7)	y 12)	
	Asimismo, estará		
	conformado por un Consejo		
	Coordinador del Sistema		
	Integral de Cuidados de la		
	Ciudad de México, una		
	Secretaría Ejecutiva del		
	Sistema de Cuidados y una		
	Secretaría Técnica. (CES		
	CDMX, 2017: Artículos 23,		
	27 y 30)		
Estructu	Consejo	Consejo Territorial del	* La Junta Nacional de
ra normativa del	Coordinador del Sistema	Sistema para la Autonomía y	Cuidados: definir y proponer al
Sistema de	Integral de Cuidados de la	Atención a la Dependencia:	Poder Ejecutivo los objetivos y
Cuidados y	Ciudad de México: es un	cauce de cooperación,	estrategias del Sistema, así
competencias	órgano de apoyo que cuenta	comunicación e información entre	como velar por su transparencia
específicas	con autonomía técnica y	las Administraciones Públicas, así	y el acceso público a
	financiera para el apoyo de	como quien determinará y aplicará	información de calidad; asesorar
	sus funciones. Está	las políticas sociales con	la formulación y presupuesto del
	conformado por	coherencia mediante el intercambio	Plan Nacional de Cuidados.
	representantes del sector	de puntos de vista y examen	(SNIC UY, 2015: Artículos 11 y

privado, social, público y académico. (CES CDMX, 2017: Artículo 23)

Secretaría Ejecutiva del Sistema de Cuidados: está conformada por once miembros de los cuales son el Titular d la Secretaría del Trabaio Fomento Empleo, Secretaría de Finanzas. de Salud. Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Sistema para el Desarrollo Integral de Familia de la Ciudad de México y del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México. así como un representante del sector académico y sociedad civil. (CES CDMX, 2017: Artículo 27)

Secretaría Técnica: función es ser encargada de proporcionar la asesoría técnica que requiera para lograr el cumplimiento eficiente de las funciones del Consejo Coordinador, levantar actas de cada sesión del Consejo, elaborar someter V aprobación la orden del día a la Presidencia del Consejo y realizar el seguimiento de los acuerdos celebrados. (CES CDMX, 2017: Articulo 30)

común de los problemas y las acciones para resolverlos. (Ley 39/2006 ESP, 2006: Artículo 8°)

Administración General del Estado: entidad encargada de la fijación de los recursos económicos de forma anual en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. (Ley 39/2006 ESP, 2006: Artículo 9)

Comunidades

Autónomas: son las encargadas de planificar, ordenar, coordinar y dirigir los servicios de promoción de la autonomía personal en su territorio. (Ley 39/2006 ESP, 2006: Artículo 11)

Entidades locales: participarán en la gestión de servicios de atención las personas de en situación dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas bajo la normativa que establezcan dentro de la legislación vigente. (Ley 39/2006 ESP, 2006: Artículo 12)

13°)

La Secretaría **Nacional** de Cuidados: formular, diseñar y promover las acciones del Plan Nacional de Cuidados para su cumplimiento; vigilar las actividades del SNIC -en el marco del Plan- e informar a los organismos que lo integran sobre las infracciones a las obligaciones impuestas por las normas en materia de cuidados: asegurar la transparencia y acceso público a la información; organizar, dirigir, supervisar y llevar el Registro Nacional de Cuidados. (SNIC UY, 2015: Artículos 11 y 17)

*El Comité Consultivo de Cuidados:

Asesorar a la Secretaría sobre las mejores prácticas para cumplir los objetivos del Sistema con carácter de honorario. (SNIC UY, 2015: Artículos 11 y 18)

Niveles

de protección

del Sistema de

Prestaciones
vinculadas a la maternidad,
la paternidad y el cuidado de

Se divide en tres niveles:

Primer nivel: mínimo de protección, definido y garantizado

Área de Infancia, Área de Personas Mayores, Área de Personas con Discapacidad y Cuidados

personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de dependencia por enfermedad. (CES CDMX, 2017: Artículo 16)

Programas políticas faciliten que compatibilizar la jornada de trabajo con responsabilidades de cuidado, dirigidas, horarios flexibles, opción de combinar la jornada de trabajo en las oficinas y en el hogar, opción de compactar la jornada laboral en un horario corrido o esquema de trabajo a (CES CDMX. distancia. 2017: Artículo 17)

Servicios de cuidado para niñas y niños instalados en los centros de trabajo de las Dependencias de la Ciudad. promoverán su calidad, suficiencia У operación en horarios compatibles con las jornadas laborales. (CES CDMX, 2017: Artículo 20)

Formación continua y certificación para personas cuidadoras formales e informales para garantizar la calidad de los servicios otorgados y la incorporación del enfoque de género y derechos humanos. (CES CDMX,2017: Artículo 22)

financieramente por la Administración General del Estado.

Segundo nivel: contempla un régimen de cooperación y financiación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas mediante convenios para el desarrollo y aplicación de las demás prestaciones y servicios que se contemplan en la Ley.

Tercer nivel: adicional de protección a los ciudadanos en donde las Comunidades Autónomas podrán desarrollar, si así lo estiman oportuno, un tercer nivel. (Ley 39/2006 ESP, 2006: Artículo 26)

Los grados de dependencia, a efectos de su valoración. se determinarán mediante la aplicación del baremo que se acuerde en el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para su posterior aprobación por Gobierno mediante real decreto. (Ley 39/2006 ESP, 2006: Artículo 27)

Área de Planificación y Seguimiento. (SNIC UY, 2015: Artículo 16)

4. CONSTRUCTOS NORMATIVOS A LA LUZ DEL CONTENIDO ESENCIAL DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES: SU ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL EN EL SISTEMA MEXICANO

De las tres leyes analizadas, podemos decir que la que corresponde a España es la que mejor elaborada se encuentra ya que dedica un capítulo a las prestaciones del sistema y catálogo de servicios de atención (Ley 39/2006 ESP, 2006: Artículos 13°-20°), así como la formación y la cualificación de profesionales y cuidadores (Ley 39/2006 ESP, 2006: Artículo 36°). En la que corresponde a Ciudad de México podemos observar que se perfila a fomentar la formación continua y la certificación de personas cuidadoras; sin embargo, no se desarrolla en su totalidad como en el caso español.

Otro punto importante que se debe destacar es el análisis realizado en lo que respecta al Sistema de Cuidados de la Ciudad de México desde la perspectiva feminista, pues hablar de cuidados implica atravesar las luchas por la remuneración del trabajo doméstico –invisibilizado y naturalizado hacia las mujeres— y la condición de igualdad de derechos.

En lo general, en cuanto a los principios, objetivos, estructura del Sistema de Cuidados en las tres leyes analizadas, podemos observar que se comparten, incluso el marco categorial del mismo. En algunos casos se complementan.

Ante todo lo anterior, se propone revisar la Ley General de Salud (1984, febrero 7), Ley de Asistencia Social (DOF: 2004, septiembre 24), Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil (DOF: 2011, octubre 24) sus acuerdos y reglamentos derivados como antecedentes a nivel federal para iniciar a analizar, discutir y construir un Sistema Nacional de Cuidados que integre y sistematice de manera general lo que ya se ha trabajado a fin de integrar lo que respecte en materia de cuidados.

5. CONSIDERACIONES FINALES

La propuesta teleológica, normativa, axiomática, ponderada y hermenéutica de la dimensión constitucional de los derechos humanos en lo general y del derecho a los cuidados en lo particular, su pone la impostergable adición del párrafo XIII del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de crear y garantizar la Legislación para la generación de un Sistema Nacional en materia de Cuidados, para quedar como sigue:

Párrafo XIII:

El estado garantizará, a través del sistema nacional de cuidados, para que las personas en situación de dependencia posean el derecho, con independencia del lugar del territorio donde residan, a acceder, en condiciones de igualdad, a las prestaciones y servicios universales de protección, en atención al principio de dignidad humana. Las condiciones básicas y la previsión de los niveles de protección que permita la colaboración y participación de las Administraciones Públicas de los tres niveles de gobierno a fin de optimizar los recursos públicos y privados disponibles.

Se reafirma el compromiso de velar por los derechos de todas y de todos, así como de su estricta aplicación y vigencia por parte de las instituciones del Estado, quienes están obligadas por la constitución y por los convenios internacionales vinculantes de los que el Estado mexicano es parte en la salvaguarda de su condición de ciudadanos mexicanos sin ningún tipo de distingo político, social o ideológico. Existen razonamientos legales, jurisprudenciales, convencionales e internacionales tanto de Estados extranjeros como de tribunales en la materia que sostienen ampliamente el citado criterio; en el caso mexicano basta destacar el expediente 902/2010, el cual incidió de manera fundamental y categórica para elevar a rango constitucional el término de derechos humanos a categoría de observancia obligatoria a través del principio propersona establecido en el artículo 1°, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por ende, la garantización de este derecho a los cuidados, ejerza un alcance e impacto transversal en la armonización tanto legislativa como jurisprudencial, con el objeto de hacer efectiva la tutela al bien jurídico protegido por el marco convencional y recepcionar el procedente semiótico de los tribunales internacionales a fin de generar un cambio de paradigma en el constructo filosófico y conceptual de este derecho sustentado en la progresividad de los principios y los razonamientos vinculantes en la justicia constitucional mexicana.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, 2017: Plan estratégico de economía del cuidado de la Ciudad de México: propuesta de creación del sistema de cuidados de la Ciudad de México y su marco normativo. México: Gobierno de la Ciudad de México. Recuperado el 9 de febrero de 2019, de

https://ces.cdmx.gob.mx/storage/app/media/SISTEMADECUIDADOSDELACDMX.pdf

Constitución Española. 1978. España: Administración General del Estado/Boletín Oficial del Estado. Recuperado el 9 de febrero de 2019, de https://boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf

FEDERICI, Silvia (2013a). "Salarios contra el trabajo doméstico" en *Revolución en punto cero: trabajo doméstico, reproducción y luchas feministas*. Madrid: Traficantes de sueños. Recuperado el 9 de febrero de 2019, de https://www.traficantes.net/sites/default/files/pdfs/Revolucion%20en%20punto%20cero-TdS.pdf

2013b: "La reproducción de la fuerza de trabajo en la economía global y la revolución feminista inacabada" en *La revolución feminista inacabada: mujeres, reproducción social y lucha por lo común.* México: Escuela Calpulli. Colección Labrando en común

Jefatura de Estado, España (2006, diciembre). Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. España: Boletín Oficial del Estado. Recuperado el 9 de febrero de 2019, de https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-21990-consolidado.pdf (Última modificación: 4 de julio de 2018)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1917. México: Cámara de Diputados. Recuperado el 9 de febrero de 2019, de www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

Constitución Política de la Ciudad de México. 2017. México: Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados. Recuperado el 9 de febrero de 2019, de http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/GP/20170130-AA.pdf

Poder Legislativo de la República Oriental de Uruguay. (2015, diciembre) Ley N° 19353: Creación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC). Uruguay: Dirección Nacional de

Constitución de la República Oriental de Uruguay. 1967. Uruguay: Presidencia de la República/Parlamento del Uruguay. Recuperado el 9 de febrero, de https://www.presidencia.gub.uy/normativa/constitucion-de-la-republica

Consejo Económico y Social de la Ciudad de México. 2016. *El descuido de los cuidados*. México: El autor. Recuperado el 9 de febrero de 2019, de http://cescdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2017/01/El%20descuido%20de%20los%20cuidados.pdf

Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO). 2019: "Sistema de Cuidados" en La Ley en tu lenguaje: Programa Lenguaje Ciudadano. Recuperado el 9 de febrero de 2019, de http://www.impo.com.uy/sistemadecuidados/

García Antón, María Ángeles et. al. 2011: *Guía práctica de la ley de dependencia*. Madrid: Sociedad Española de Geriatría y Gerontología. Recuperado el 9 de febrero de 2019, de https://www.segg.es/media/descargas/Guia%20pr%C3%A1ctica%20de%20la%20Ley%20de%20Dependencia.pdf

Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir A.C. 2016: *Hacia un sistema de cuidados para la CDMX*. México: El autor. Recuperado el 9 de febrero de 2019, de https://ilsb.org.mx/wp-content/uploads/2016/03/Hacia-un-sistema-de-cuidados-W-1.pdf